

empleadas en la fabricación de planchas de metilmetacrilato, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de planchas acrílicas exportadas, se importarán 136,364 kilos de desperdicios de metilmetacrilato y 1,3 kilos de pigmento inorgánico de perla, con exención de derechos arancelarios.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, y con efectos a partir del 2 de diciembre de 1961.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden, para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 2 de diciembre de 1961, hasta la fecha de publicación de esta Orden, se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a dicho régimen.

5.º Las exportaciones e importaciones requerirán para llevarse a cabo el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes, acogidas a los beneficios de esta Orden, deberán ser planteadas por el concesionario, de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior y este Centro Directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

6.º La Aduana en el momento de despacho requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las partidas de planchas acrílicas, correspondientes a la reposición.

8.º Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

9.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

10. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se autoriza la construcción de un parque de cultivo de ostras, de una extensión de 1.215 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre del Distrito de Caramiñal.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Domingo Tarela Sierra, vecino de Boiro, en la que solicita la autorización para «Construir un parque de cultivo de ostras, de una extensión de 1.215 metros cuadrados, sito en la zona marítimo-terrestre del distrito de Caramiñal, en la parte emergente del bajo denominado Xarrido, sito en la parte oeste de la margen derecha de la ría de Arosa», y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Antolín Saco, en septiembre de 1959, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los Impuestos de Timbres y Derechos Reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se autoriza a doña Marcelina Piñeiro Rey para construir un depósito regulador de mariscos en el Distrito Marítimo de El Grove.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Marcelina Piñeiro Rey, vecina de Castrelo (Cambados), en la que solicita autorización para la «Construcción de un depósito regulador de mariscos, de 250 metros cuadrados, sito en la zona marítimo-terrestre del distrito marítimo de El Grove, en el lugar de El Facho», y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por la solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José García Sáenz-Díez, en marzo de 1957 y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los Impuestos de Timbres y Derechos Reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se autoriza la construcción de un depósito regulador de mariscos, de 402 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre del Distrito Marítimo de El Grove.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Díaz Naveiro, vecino de El Grove, en la que solicita la autorización para la construcción de depósito regulador de mariscos, de 402 metros cuadrados, sito en la zona marítimo-terrestre del distrito marítimo de El Grove, en la playa de La Vía, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y